

**ESTATUTOS
GENERALES
Y
REGLAMENTO
ELECTORAL
2006**



ESTATUTOS GENERALES Y REGLAMENTO ELECTORAL

ESTATUTOS DEL COLEGIO DOMINICANO DE NOTARIOS

CONSTITUCIÓN. Este Colegio fue fundado el día 3 de junio del año 1967, constituido bajo juramento de lealtad a sus postulados por tiempo indefinido, en Asamblea General celebrada por sus fundadores, fijándose domicilio en la capital de la República Dominicana. Fue incorporado mediante Decreto No. 1866 del 28 de noviembre del año 1967, y en fecha 24 del mes de febrero del año 2005, fue promulgada la Ley 89-05, que lo convierte en Colegio Dominicano de Notarios, institución moral de carácter público, con personalidad jurídica propia.

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.- Fines del Colegio Dominicano de Notarios:

- A.- Ejercer la más cuidadosa supervigilancia para que los Notarios Públicos cumplan sus funciones con probidad, independenciam, veracidad, imparcialidad y sentido de responsabilidad, para garantizar el prestigio inherente a esta función.
- B.- Velar por la ética notarial a través de las acciones de su Comisión de Disciplina.
- C.- Representar al Notariado Dominicano ante los poderes públicos de la República Dominicana y las entidades nacionales y extranjeras.

- D.- Propender a la unidad, organización y superación cultural, científica y técnica de los Notarios y los abogados que aspiren a ejercer la función, para la mayor eficiencia en la prestación de los servicios notariales.
- E.- Contribuir con la preservación de la soberanía, el progreso y bienestar de la República Dominicana.
- F.- Velar por el mantenimiento del decoro, la disciplina y la más estricta moral tanto en la vida privada como pública de todos sus miembros.
- G.- Propiciar el libre e independiente ejercicio de la función notarial, evitando restricciones injustas o arbitrarias del mismo y defender la institución notarial ante autoridades y particulares.
- H.- Informar a los miembros del Colegio o a cualquier interesado que lo solicite respecto de las informaciones que consten en sus archivos, salvo que por la naturaleza de la información amerite autorización del Consejo Directivo.
- I.- Estimular la investigación y el intercambio de relaciones nacionales e internacionales, con carácter técnico y científico, académico y cultural.
- J.- Organizar y celebrar encuentros para contribuir con la difusión de actividades, intensificar los vínculos de solidaridad entre los colegiados y cooperar con el bienestar del sector profesional.
- K.- Dictar normativas y resoluciones que propendan al buen funcionamiento del Colegio.

CAPÍTULO II

LOS ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS DEL COLEGIO

SECCIÓN PRIMERA LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 2.- El Colegio Dominicano de Notarios, estará integrado por todos los Notarios Públicos existentes en el País, de conformidad con la Ley 89-05, así como por los que en adelante cumplan con los requisitos de esta Ley y la Ley 301, del 18 de junio de 1964, del Notariado.

ARTÍCULO 3.- Para poder ejercer su profesión, además de cumplir los requisitos establecidos en otras leyes, los Notarios Públicos deberán inscribirse en el Colegio Dominicano de Notarios.

ARTÍCULO 4.- La Asamblea General está constituida por todos los Miembros del Colegio y se reunirá válidamente con la mitad más uno de los colegiados activos.

ARTÍCULO 5.- Los colegiados están en la obligación de asistir puntualmente a todas las reuniones para las cuales sean convocados, y a desempeñar con fidelidad y diligencia los trabajos que les sean encomendados.

ARTÍCULO 6.- La Asamblea podrá deliberar, cuando no se trate de Estatutos o Disolución del Colegio con la mitad más uno de los colegiados activos. Si en la primera convocatoria no hubiere el quórum establecido por este artículo, se hará una nueva convocatoria y el quórum estará válidamente conformado por el número de colegiados que asistan a la misma.

ARTÍCULO 7.- La Asamblea General será presidi-
da por el presidente del Colegio y actuará como se-
cretario el Secretario General del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 8.- Los acuerdos de la Asamblea General se
adoptarán por el voto favorable de la mitad más uno de los
colegiados presentes. Estos acuerdos se consignarán en
actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 9.- La Asamblea General se reunirá ordina-
riamente una vez al año, en el curso del mes de octubre, y
lo hará extraordinariamente, cuantas veces lo estime neces-
ario el Consejo Directivo del Colegio o a solicitud de dos-
cientos (200) colegiados activos, dicha solicitud será hecha
por escrito y notariadas las firmas. El Consejo Directivo
ponderará la misma y tras comprobar la regularidad de la
solicitud hará la convocatoria con arreglos a estos Estatutos.

ARTÍCULO 10.- Corresponde a la Asamblea en sentido
general orientar las actividades de los colegiados y resolver
lo no previsto en los Estatutos y que no contravenga la Ley.

ARTÍCULO 11.- Corresponde especialmente a la Asam-
blea:

- A. Elegir cada dos años (2), en reunión ordinaria del
mes de octubre, el Consejo Directivo del Colegio,
que deberá regirlo durante el período siguiente.
- B. Llenar las vacantes que ocurran entre los Miembros
del Consejo Directivo.
- C. Introducir reformas en los Estatutos del Colegio, cuan-
do hubiere lugar y con la asistencia de la mitad más
uno de los colegiados activos y luego solicitar la apro-
bación al Poder Ejecutivo.

- D. Recibir el Estado de Cuentas e informes de la Directiva saliente.
- E. Votar anualmente el presupuesto de ingresos y egresos del Colegio para el año siguiente. El Estado de Cuentas e informes serán recibidos en el mes de octubre, mes en el cual se hará el presupuesto.

SECCIÓN SEGUNDA

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO

ARTÍCULO 12. El Consejo Directivo es el órgano de Dirección Ejecutiva del Colegio Dominicano de Notarios y estará constituido por un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario General, un Tesorero, y Vice-tesorero, un Asesor y ocho Vocales. Serán elegidos cada dos (2) años por la Asamblea General Eleccionaria. El Presidente del Consejo es a su vez, Presidente del Colegio, y podrá ser reelegido únicamente por el período subsiguiente al que esté ejerciendo.

PÁRRAFO I. Cuando ocurra renuncia o ausencia del Presidente, deberá sustituirlo el Vice-presidente y éste a su vez por el Vocal de mayor edad, de igual modo se procederá en el caso del Secretario General y del Asesor.

PÁRRAFO II. Cuando ocurra renuncia, defunción, o destitución de un directivo, el Consejo designará el sustituto quince (15) días después de haberse producido la vacante.

PÁRRAFO III. El Consejo Directivo deberá reunirse operativamente cada quince (15) días. También se reunirá cada vez que el Presidente lo convoque o a falta de este, lo hagan por lo menos tres (3) miembros de dicho Consejo.

ARTÍCULO 13.- El Consejo Directivo podrá reunirse válidamente con ocho (8) de sus miembros.

PÁRRAFO: Los acuerdos del Consejo serán adoptados por el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros presentes. Los acuerdos se consignarán en actas, que deberán ser instrumentadas por el Secretario y firmadas por este y el Presidente o por quienes hagan sus veces.

ARTÍCULO 14.- Corresponde al Consejo Directivo dirigir y gerenciar los asuntos del Colegio, ajustándose a los presentes Estatutos y a la Ley, dictando al efecto cuantas medidas, reglamentos, resoluciones y providencias estime convenientes para el buen funcionamiento de la Institución, así como resolver lo que no esté atribuido a otro organismo o funcionario, estando investido además el Consejo de las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las Leyes 89-05. La No. 301 del 18 de junio de 1964 y toda otra que se refiera a la notaría.
2. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Asamblea, los del propio Colegio y los de cualquier otro organismo competente de acuerdo a la Ley.
3. Establecer las oficinas y servicios del Colegio, y disponer todo lo relativo a su funcionamiento.
4. Nombrar al personal auxiliar que fuere necesario para las labores del Colegio.
5. Crear las Comisiones Permanentes o Especiales que fueren necesarias, y reglamentar su organización, sus atribuciones y su funcionamiento.

6. Representar al Colegio en sus relaciones antes las instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras, con facultad para delegar esa representación cuando lo estime conveniente.
7. Servir como órgano de relación entre los organismos nacionales e internacionales que puedan beneficiar o perjudicar a los colegiados.
8. Propiciar o establecer los servicios que puedan serles de utilidad a los colegiados, haciéndoles extensivos a los que dependen de dichos colegiados.
9. Presentar anualmente a la Asamblea General una memoria de sus actividades y del movimiento de ingresos y egresos durante el año anterior.
10. El Consejo Directivo se organizará en filiales, en todas las provincias, cabeceras, según lo establece el Art. 8 de la Ley 89-05, por lo que se elaborará un reglamento para su funcionamiento, entendiéndose que dichas delegaciones son subordinadas al Consejo Directivo.

SECCIÓN TERCERA EL PRESIDENTE

ARTÍCULO 15.- Corresponde al Presidente del Consejo Directivo:

- A. Cumplir y hacer cumplir las Leyes, los Estatutos, los Reglamentos y Resoluciones del Colegio Dominicano de Notarios.
- B. Convocar la reunión del Consejo Directivo y la Asamblea General del Colegio de acuerdo con estos Esta-

tutos, y preparar, con la cooperación del Secretario General, el orden de los asuntos que deban tratarse.

- C. Dirigir las deliberaciones de acuerdo con las prácticas parlamentarias usuales.
- D. Comunicar a quien corresponda los acuerdos que fueren adoptados por organismos competentes y votar por su fiel ejecución.
- E. Firmar, conjuntamente con el Secretario General las correspondencias, las Actas de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- F. Nombrar al personal que debe integrar las Comisiones, cuando no lo hubiere hecho por el Consejo Directivo o la Asamblea General.
- G. Presidir las Comisiones, el Consejo Directivo y la Asamblea General.
- H. Supervigilar el funcionamiento de todos los organismos, funcionarios, oficinas y servicios del personal auxiliar del Colegio; dictar las disposiciones pertinentes para el mejor encauzamiento de sus labores, e informar de todo ello al Consejo Directivo y a la Asamblea General.
- I. Representar al Colegio en todos sus actos públicos o privados en el ejercicio de toda clase de diligencias, acciones, reclamaciones, recursos o procedimientos, tanto respecto de los miembros y los funcionarios como de los terceros en general. Suscribir todo género de actos, contratos y documentos, previa autorización del Consejo Directivo.

- J. Preparar, de acuerdo con el Tesorero, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Colegio, así como los proyectos de modificación del mismo, para ser presentados a la Asamblea General.
- K. Ordenar las compras de equipos, mobiliarios y otros bienes de acuerdo con los Estatutos, ordenar las negociaciones que debe efectuar el Tesorero.
- L. Firmar los cheques o documentos de valor conjuntamente con el Tesorero así como todas las correspondencias, y revisar las copias y certificaciones que deba expedir el Secretario General.
- M. Resolver todas las cuestiones urgentes y dar cuentas de sus actuaciones al Consejo Directivo en la primera reunión que se celebre.
- N. Preparar conjuntamente con el Tesorero y el Secretario General la memoria anual que deberá presentar el Consejo a la Asamblea General del Colegio.
- O. Presidir ex officio la Comisión del Consejo de Seguridad Social (Plan de Pensiones y Jubilaciones) y la Cooperativa de Servicios Múltiples del Colegio Dominicano de Notarios.

SECCIÓN CUARTA EL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 16.- Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en el orden que establecen estos Estatutos. Prestar asistencia al Presidente en el ejercicio de sus funciones y desempeñar con lealtad y honradez las que el Presidente le indique.

SECCIÓN QUINTA EL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 17.- Corresponde al Secretario General del Consejo Directivo del Colegio Dominicano de Notarios:

- 1.- Asistir al Presidente en la preparación de la convocatoria y del orden del día para cada reunión de la Asamblea del Consejo Directivo, y preparar adecuadamente para su conocimiento los asuntos que deban ser tratados en ellas.
- 2.- Redactar y firmar, conjuntamente con el Presidente, las actas de las reuniones de la Asamblea del Consejo Directivo, y preparar adecuadamente para su conocimiento los asuntos que deben ser tratados en ellas.
- 3.- Ejercer la dirección y vigilancia inmediatas de las oficinas y del personal auxiliar; disponer, con la conformidad del Presidente, las medidas administrativas que fueren necesarias para la mejor organización de las oficinas y del personal; y dar cuenta al Presidente de cualquier irregularidad que observe.
- 4.- Llevar el registro de nombres y direcciones de los colegiados, así como de las personas que dependen de él, especialmente sus hijos menores.
- 5.- Redactar y expedir las copias certificaciones y extractos de actas, así como los documentos a su cargo a que hubiere lugar.
- 6.- Redactar y firmar, conjuntamente con el Presidente, la memoria que anualmente debe presentar el Consejo Directivo a la Asamblea General.

- 7.- Ejercer cualquier otra atribución que le fuere confiada por la Asamblea General y de acuerdo con estos Estatutos.

SECCIÓN SEXTA EL TESORERO

ARTÍCULO 18.- Corresponde al Tesorero del Consejo Directivo:

1. Percibir todos los ingresos que corresponden al Colegio, y requerir el pago de los valores que se adeuden, ya de los colegiados o de terceros. Dar recibos y documentos de descargos correspondientes con su sola firma, por los valores que reciba.
2. Depositar en el banco que designe la Directiva, los fondos a su cargo pertenecientes al Colegio; revisar y aprobar u objetar conjuntamente con el Presidente, los balances y estados de cuentas, y realizar todos los demás actos y diligencias que a tales cuentas se refieren.
3. Efectuar las compras de equipo, mobiliario y otros bienes que ordene el Presidente, tramitar y conservar ordenadamente, de conformidad con las disposiciones pertinentes, los comprobantes y toda documentación relativa a los ingresos, egresos, derechos, obligaciones y bienes del Colegio.
4. Disponer las erogaciones que ordene el Presidente de acuerdo con el presupuesto, y firmar conjuntamente con el Presidente los cheques.
5. Establecer y llevar al día, bajo su dirección, la conta-

bilidad de los ingresos y egresos, derechos, obligaciones y bienes del Colegio. Dar constancia y ofrecer informe a cualquier colegiado de los asuntos pertinentes a la Tesorería.

6. Ofrecer al Consejo Directivo en cada sesión, un estado de cuenta de las operaciones realizadas durante el mes vencido. Y cada año, un estado demostrativo de los ingresos y egresos operados; presentárselos a la Asamblea General.

SECCIÓN SÉPTIMA EL VICE-TESORERO

ARTÍCULO 19.- Corresponde al Vice-tesorero, sustituir al Tesorero en el orden que establecen estos Estatutos. y desempeñar las funciones que el Presidente le indique con lealtad y honradez.

SECCIÓN OCTAVA LOS VOCALES

ARTÍCULO 20.- Corresponde a los Vocales: asistir puntualmente a las sesiones del Consejo Directivo y a todos los Actos que fueren convocados. Desempeñar con fidelidad y diligencias las comisiones y trabajos que les sean encomendadas, sin perjuicio a las otras atribuciones que le confieren estos mismos Estatutos.

SECCIÓN NOVENA COMISIÓN DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 21.- La Comisión de Disciplina constará de cinco miembros serán nombrados por el Consejo Directivo y los mismos deberán tener por lo menos doce años (12) en el ejercicio de la función notarial.

ARTÍCULO 22.- Para poder ser elegido miembro la Comisión de Disciplina, se requiere:

- a) Estar al día, con la Tesorería; y
- b) Gozar de buena reputación y tener no menos de doce (12) años en el ejercicio de la notaría.

ARTÍCULO 23.- Para cada miembro de la Comisión de Disciplina se elegirá un Suplente, que deberá reunir las mismas condiciones que el titular, y hará sus veces en caso de que el titular no pueda hacerlo.

ARTÍCULO 24.- El Consejo Directivo nombrará al fiscal de la Comisión de Disciplina y un Suplente de entre sus integrantes, y durará en sus funciones dos (2) años pudiendo ser designado, por lo cual se requerirá las mismas condiciones establecidas para los miembros de la Comisión de Disciplina.

ARTÍCULO 25.- El Consejo Directivo dictará los reglamentos que normarán el funcionamiento de la Comisión de Disciplina, las penas que esta podrá imponer, y los recursos contra sus decisiones.

SECCIÓN DÉCIMA LAS COMISIONES

ARTÍCULO 26.- Para la mejor consecución de los fines del Colegio, el Consejo Directivo designará comisiones permanentes o especiales.

PÁRRAFO (TRANSITORIO): Para las primeras elecciones del Colegio Dominicano de Notarios instituido por la Ley No. 89-05, la Comisión Electoral estará integrada por miembros designados por el Consejo Directivo 2004-2006.

ARTÍCULO 27.- Habrán las siguientes comisiones permanentes:

1. Comisión Electoral.
2. Comisión de Relaciones Públicas.
3. Comisión de Cultura, Deportes y Superación Profesional.
4. Comisión de Relaciones Internacionales.
5. Comisión de Asuntos Académicos, Jurídicos y Notariales.
6. Comisión del Consejo de Seguridad Social Asuntos Cooperativos y de Salud.

PÁRRAFO I El Consejo Directivo puede en todo momento crear otras comisiones permanentes y modificar o suprimir las existentes.

PÁRRAFO II El Consejo Directivo puede designar el número de los miembros que considere necesario para cada comisión.

CAPÍTULO III LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMARIA LOS INGRESOS

ARTÍCULO 28.- El Colegio percibirá los fondos recaudados por concepto de:

1. Cuotas que fije el Consejo Directivo a cada colegiado, para sufragar los gastos del Colegio, o de los que provengan por cualquier otro medio lícito.
2. Por los fondos provenientes de la Ley 89-05, del 24 de febrero del 2005.
3. Por aportaciones y subsidios que pudiere asignarles cualquier entidad pública o privada.

SECCIÓN SEGUNDA LOS BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 29.- El Colegio puede adquirir bienes y derechos, ya sea a título oneroso o a título gratuito.

ARTÍCULO 30.- Los contratos y otros actos jurídicos que entrañen derechos a favor del Colegio, serán firmados por el Presidente y el Secretario General.

ARTÍCULO 31.- La compra de bienes mobiliarios, y la contratación de servicios, pueden ser efectuadas de grado a grado cuando el precio total no exceda de quinientos mil pesos (RD\$500,000.00) dominicanos, y deberán efectuarse por concurso, en caso contrario, los concursos tendrán un reglamento especial y no podrá ser variado, sino cinco años (5) después de la fecha de haber sido dictado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 32.- Los contratos de permuta, arrendamiento, préstamos, ventas y cualesquiera otros análogos deben ser autorizados por la Asamblea General cuando el valor de las operaciones sea superior a los quinientos mil pesos (RD\$500,000.00). y en caso contrario por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 33.- Los contratos de compra de bienes inmuebles para el Colegio Dominicano de Notarios, deberán ser sometidos por el Presidente al Consejo Directivo, previa certificación de avalúo de los organismos oficiales correspondientes. Los contratos de compra de bienes inmuebles sólo serán válidos previa aprobación del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 34.- Todos los bienes del Colegio estarán bajo la custodia del Tesorero, quien será responsable de su conservación.

PÁRRAFO: No podrán descargarse bienes del inventario por deterioro, pérdida o robo o por otra causa cualquiera, sino con la aprobación del Consejo Directivo.

SECCIÓN TERCERA

LA PERCEPCIÓN, CUSTODIA Y DEPÓSITO DE LOS FONDOS

ARTÍCULO 35.- Corresponde al Tesorero percibir todos los ingresos del Colegio, y expedir con su firma los recibos y documentos de descargo.

PÁRRAFO: El Tesorero deberá informar y mantener al día al Presidente y al cualquier otro funcionario u organismo del Colegio, del Estado de la Tesorería.

ARTÍCULO 36.- Es obligación del Tesorero depositar en el banco que designe el Consejo Directivo, todos los fondos que recaude; sin que pueda retener en caja más que los fondos en suspenso para gastos menudos urgentes o por autorización especial de la Asamblea General cuando esta lo estime.

ARTÍCULO 37.- Por diligencia del Presidente y del Tesorero se abrirá y mantendrá cuenta corriente especial o de ahorros en el banco que designe el Consejo Directivo, en el cual el Tesorero depositará los fondos del Colegio, los cuales serán retirados por medio de cheques o autorizaciones, firmados por el Presidente y el Tesorero. Estos funcionarios revisarán los estados y balances de dicha cuenta y les darán su aprobación o les harán los reparos a que hubiere lugar.

PÁRRAFO: En ningún caso el Presidente y el Tesorero podrán expedir cheques sobregirados, a menos que hayan sido autorizados por el banco y por el Consejo Directivo del Colegio.

SECCIÓN CUARTA LOS EGRESOS

ARTÍCULO 38.- Los fondos del Colegio sólo podrán ser invertidos para los fines de su Institución de conformidad con el presupuesto, o por resolución de la Asamblea General, firmados por el Presidente y el Tesorero. El Tesorero conservará el correspondiente duplicado del cheque que se expida y en un aparte del mismo, dirá el concepto por el cual se expide.

ARTÍCULO 39.- El Tesorero para el desenvolvimiento corriente de las labores, dispondrá de una suma de hasta cinco mil pesos dominicanos; (RD\$5,000.00) que se consideran gastos menudos; y para asuntos urgentes aquellos fondos que no sean susceptibles de someterse sin perjuicio o tramitación ordinaria.

PÁRRAFO: En todos los casos se exigirá comprobantes de pago.

SECCION QUINTA EL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 40.- Corresponde a la Asamblea General votar anualmente el presupuesto de ingresos y egresos del Colegio, que deberá regir durante el año siguiente: Para este fin, el Presidente y el Tesorero deberán preparar, con la necesaria antelación, el anteproyecto del presupuesto y presentarlo a la consideración de la Asamblea.

ARTÍCULO 41.- La Asamblea General al presentar el presupuesto, podrá delegar en el Consejo Directivo facultades para que pueda votar transferencias u otras mo-

dificaciones en presupuesto aprobado.

ARTÍCULO 42.- El Presidente no ordenará al Tesorero ninguna erogación que no esté regularmente autorizada, y para el cual no haya fondos disponibles en la partida del presupuesto a que corresponda.

SECCION SEXTA LA CONTABILIDAD

ARTÍCULO 43.- La contabilidad de los ingresos, egresos, bienes, derechos y obligaciones del Colegio, se llevará bajo dirección y responsabilidad de Tesorero, quien podrá asistirse de los profesionales de la contabilidad para cumplir su función a cabalidad.

CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 44.- Los Cargos Directivos y de los diversos organismos del Colegio, tendrán el caracter de honoríficos y gratuitos, a excepción del Presidente, el Secretario General y el Tesorero que pondrán devengar salarios, cuyos niveles deberán ser acordados por el Consejo Directivo el cual deberán informarlo a la Asamblea General en la primera reunión válida que esta realice.

ARTÍCULO 45.- Los sueldos, viáticos, dietas y empleos dentro del Colegio se harán con arreglo a disposiciones del Consejo Directivo.

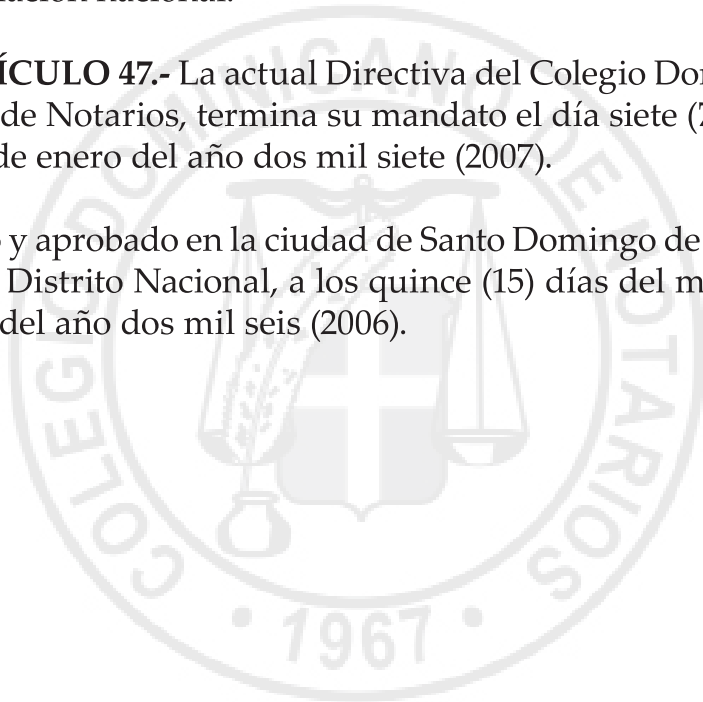
CAPITULO V

MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 46.- Una Asamblea Extraordinaria Estatutaria será precisa para que los Estatutos sean modificados. La convocatoria debe hacerse con treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada para su celebración, mediante convocatoria a través de un periódico diario de circulación nacional.

ARTÍCULO 47.- La actual Directiva del Colegio Dominicano de Notarios, termina su mandato el día siete (7) del mes de enero del año dos mil siete (2007).

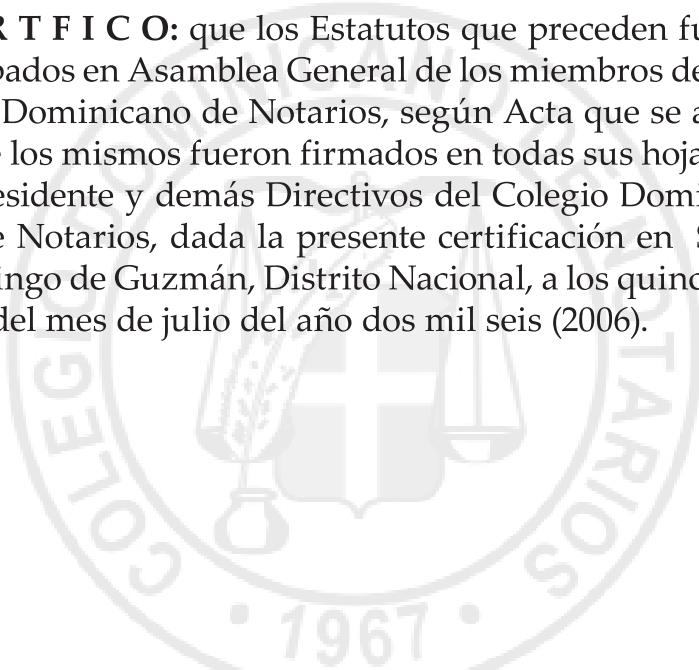
Dado y aprobado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil seis (2006).



CERTIFICO

Yo Licda. V. Adalgisa Tejada Mejía, Abogada Notaria,
en mi calidad de Secretaria de Actas del
Colegio Dominicano de Notarios,

C E R T I F I C O: que los Estatutos que preceden fueron aprobados en Asamblea General de los miembros del Colegio Dominicano de Notarios, según Acta que se anexa y que los mismos fueron firmados en todas sus hojas por el Presidente y demás Directivos del Colegio Dominicano de Notarios, dada la presente certificación en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil seis (2006).



Licda. V. Adalgisa Tejada Mejía
Secretaria de Actas en funciones para
la Asamblea Estatutaria y Reglamentaria
Colegio Dominicano de Notarios

The background features a large, faint circular seal. The outer ring of the seal contains the text "COLEGIO DOMINICANO DE NOTARIOS" at the top and "1967" at the bottom, separated by two small dots. In the center of the seal is a heraldic shield supported by two scales of justice, with a figure standing above them.

**REGLAMENTO
ELECTORAL
2006**

MODIFICACIÓN REGLAMENTO ELECTORAL

CONSIDERANDO: Que el crecimiento en la matrícula del Colegio Dominicano de Notarios, durante los Veinte y Ocho (28) años que tiene el Reglamento 3/77 del 18 de Agosto de 1977 en vigencia, ha aumentado considerablemente en todo el Territorio Nacional.

CONSIDERANDO: Que durante ese largo tiempo, no obstante al adelanto de la ciencia, el tecnicismo de las profesiones y la vertiginosa marcha de la vida, el Reglamento Electoral sólo se le ha realizado una única modificación que fue en el año 1994.

CONSIDERANDO: Que a una importante cantidad de Notarios se les dificulta e imposibilita, en la mayoría de las veces, cumplir con el derecho a ejercer el sufragio, porque los centros de votación, por ser pocos, están situados en lugares muy distantes a sus lugares de ejercicio y sus residencias.

CONSIDERANDO: Que el Art. 8 de la Ley No. 89-05 de fecha 24 de Febrero del año 2005, establece la obligatoriedad de crear delegaciones o filiales de este Colegio, en las cabeceras de provincias del País, donde ejerzan los Notarios Públicos, de conformidad con las disposiciones de un reglamento interno.

CONSIDERANDO: Que debido al carácter de obligatoriedad que la citada Ley le imprime a los Notarios, para que se inscriban en el Colegio, so pena de no poder ejercer como Notarios, ha aumentado desmesuradamente la matrícula o colegiatura principalmente en el interior del País.

VISTO: El Reglamento Electoral No. 3/77 del 18 de agosto de 1977, el cual adolece de fallas que desdican de nuestra condición de auxiliares de la justicia, las cuales ameritan una rápida y eficaz modificación.

R E S U E L V E

Modificar, como al efecto lo hace, EL REGLAMENTO ELECTORAL del Colegio Dominicano de Notarios para que en lo adelante sea como sigue:

REGLAMENTO ELECTORAL No, 4-05 DE FECHA QUINCE (15) DE JULIO DE 2006

ARTÍCULO 1.- La Comisión Electoral es el organismo encargado de dirigir las elecciones para escoger los miembros del Consejo Directivo del Colegio Dominicano de Notarios cada dos (2) años, de conformidad con los Estatutos. Estará integrada por tres (3) miembros, uno de los cuales la Presidirá, otro servirá de Secretario y el tercero, funcionará como Miembro.

PARRAFO I. Habrá Sub-Comisiones Electorales diseminadas en la mayoría del Territorio Nacional, según lo dispone el Art. 8 de la Ley 89-05 que crea el Colegio.

PÁRRAFO II. Estas Sub-Comisiones tienen el objeto de organizar, bajo las directrices de la Comisión Electoral Nacional, el proceso de votación para los Miembros del Colegio en cada una de las ciudades donde funcionan, a fin de facilitar el ejercicio del sufragio a cada uno de los miembros pertenecientes a dichos lugares en estricto apego a los Estatutos Generales y al presente Reglamento.

ARTICULO 2.- Los integrantes de la Comisión Electoral son designados por el Consejo Directivo por un período de dos (2) años. Todos los miembros o uno cualquiera de ellos pueden ser designados al término de su mandato, en cuyo caso gozarán de un periodo igual.

PÁRRAFO I. Las Sub-Comisiones Electorales estarán integradas por tres (3) miembros activos de las filiales en donde tengan su sede y estarán encabezadas, preferiblemente, por un pasado Presidente de la filial y serán seleccionados por el Consejo Directivo del Colegio a recomendación o no de la Comisión Electoral quien las pondrá en posesión de inmediato.

Las Sub-Comisiones Electorales, estarán compuestas por tres (3) miembros al igual que la Comisión Electoral y uno será el Presidente y los otros dos, Miembro y Secretario.

PÁRRAFO II: Se entiende que en la designación de estas Sub-Comisiones, en ningún caso, los miembros de las mismas podrán ser del Consejo Directivo ni de las Juntas Directivas de las filiales, ni aspirante a ningún cargo electivo en el certamen para el cual pudieran desempeñar las funciones de Sub-Comisionados Electorales.

Cuando se presente este caso, otro miembro de la filial de que se trate, a recomendación de la Sub-Comisión, será designado para cubrir la vacante.

ARTÍCULO 3.- Cada miembro de la Comisión Electoral tendrá un Suplente designado por el Consejo Directivo, quien tendrá el encargo de sustituir al titular en caso de ausencia, inhabilitación o renuncia.

ARTÍCULO 4.- Los Miembros y Suplentes de la Comisión Electoral deberán ser designados por el Consejo Directivo del Colegio, con por lo menos seis (6) meses de anticipación y la fecha establecida estatutariamente para las elecciones. Por excepción, los miembros que sean designados inmediatamente aprobados estos Reglamentos, pondrán serlo con no menos de tres (3) meses de anticipación.

ARTÍCULO 5.- Los miembros y suplentes de la Comisión Electoral cesarán en sus funciones antes del término de su mandato, por una de las siguientes causas:

- a) Por renuncia admitida por el Consejo Directivo.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por haber sido sancionado disciplinariamente por los Organismos del Colegio, cual que sea la naturaleza de la falta.
- d) Por aceptar su inclusión en una plancha o boleta electoral.

DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 6.- La Asamblea General que tiene el encargo de elegir los miembros del Consejo Directivo del Colegio y cualquier otro funcionario electivo, será celebrada cada dos (2) años, en el mes de octubre.

PARRAFO: A tal fin, y dentro de la última quincena del mes de septiembre del año correspondiente, la Comisión

Electoral deberá avisar a los socios del Colegio, ya sea por circular o por aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional, o por ambos medios a la vez, la fecha, hora y lugar en que será celebrada la Asamblea General, sin que este aviso valga como convocatoria para la misma.

ARTÍCULO 7.- La convocatoria para la Asamblea General eleccionaria deberá realizarse mediante aviso publicado en un periódico de circulación nacional, con quince (15) días de anticipación, indicándose la fecha, hora y lugar de la Asamblea y la fecha en que se cerrará el depósito de planchas o candidaturas. Sin embargo la Comisión podrá realizar posteriormente cuantas publicaciones estime convenientes.

ARTÍCULO 8.- Desde la fecha en que se proclame la convocatoria para la Asamblea Eleccionaria, la Comisión Electoral sustituirá en sus funciones ejecutivas a los miembros del Consejo Directivo.

PÁRRAFO I. En razón de que el Presidente del Consejo Directivo, así como el Tesorero, son los únicos autorizados a firmar cheques y erogaciones, así como de preparar los listados para cubrir los sorteos de Loterías, función que es inevitable que realice el Presidente, estos lo harán bajo la estricta supervisión de la Comisión Electoral para lo cual un miembro de la misma, estará permanentemente en las oficinas del Colegio.

PÁRRAFO II. La Comisión Electoral podrá utilizar los servicios de cualquier Directivo que considere necesario para desarrollar sus funciones, fiscalizando que el utilizado cumpla con todos los cánones de la ética y no aproveche la situación para realizar campaña proselitista

a favor de cualquier candidato o plancha; igualmente la Comisión Electoral podrá valerse, a título consultivo exclusivamente, del auxilio de cualquiera de ellos.

PÁRRAFO III. Los miembros de la Comisión Electoral que permanezcan todo el día en el local del Colegio, en función de sus labores, recibirán una dieta cuyo monto debe ser establecido por el Consejo Directivo, de acuerdo a la situación imperante, mas el almuerzo y un refrigerio a media tarde que será escogido por él o los miembros presentes, sin que estos gastos puedan excederse o extralimitarse.

ARTÍCULO 9.- Las planchas, candidaturas y proposiciones para Presidente; Vice-presidente; Secretario General; Tesorero; Vice-Tesorero; Asesor y los ochos (8) Vocales previstos en el Art. 11 de los Estatutos Generales, así como cualquier otro funcionario electivo, serán depositadas en la Secretaria de la Comisión Electoral, a más tardar cinco (5) días antes de la fecha fijada para la Asamblea General Eleccionaria.

ARTÍCULO 10.- La Asamblea General eleccionaria estará integrada por todos los miembros del Colegio que estén al día en el pago con sus obligaciones con el Colegio. Cuando se cierren las votaciones a las seis (6) de la tarde se procederán a contar los votos de cada plancha o candidatura y la que obtenga la mayoría simple ó sea, mayor cantidad de votos, será declarada ganadora del certamen.

PÁRRAFO I. Para dar este resultado, la Comisión Electoral deberá recibir, de todas y cada una de las Sub-Comisiones, el total de sufragios que se haya realizado en ellas.

PÁRRAFO II. Estos resultados podrán recibirse por cualquier vía, ya sea personal, emisario, telefonema, o

fax y cuando estén en manos de la Comisión, esta procederá a sumar todo y hacer la proclamación del ganador.

ARTÍCULO 11.- De conformidad con el Sistema Electoral del País, el voto será secreto y se establece que por planchas, cuyas boletas serán entregadas a los sufragantes por la Comisión Electoral, quien estará atenta a que las elecciones se realicen con toda la pulcritud que mandan los Reglamentos.

PÁRRAFO I. La Comisión Electoral podrá disponer igualmente que todos los miembros del Consejo Directivo y demás funcionarios electivos sean elegidos por votos individuales y no por planchas.

PÁRRAFO II. La votación se realizará en orden y de la manera siguiente:

1ero. El votante se presentará a la mesa que ocupan los Integrantes de la Comisión Electoral y una vez allí, se procederá a buscarlo en el listado cuando este entregue su carnet del Colegio.

2do. Si por cualquier motivo no tiene su carnet, presentará su Cédula de Identidad y Electoral, y saldrá de la fila hasta tanto se compruebe su membresía y puesta al día en el pago de sus obligaciones con el Colegio.

3ero. Una vez comprobado que está al día y que aparece en el listado un miembro de la Comisión le entregará la o las Boletas y le indicará como tiene que votar y donde.

4to. Ya en la caseta de votación, procederá a marcar con un Crayón o Marcador la plancha de su predilección. Doblará la boleta marcada y la depositará en la urna.

5to. Las marcas que podrá utilizar son las siguientes:

- a) Una Cruz (+)
- b) Una equis (x)
- c) Una raya (-), o
- d) Un Cotejo (J)

6to. Terminado el proceso, sin dar connotación de por quien, Votó, so pena de que su voto sea anulado, se retirará y saldrá del salón.

PÁRRAFO III. En ningún momento durante el proceso descrito anteriormente el votante puede dar señales de cualquier tipo, que sean alusivas al número de la plancha que votará o votó u otra forma que la Comisión Electoral considere que adultere el mandato de los Estatutos y Reglamento Electoral.

PÁRRAFO IV. Cualquier violación al Reglamento Electoral durante el proceso de votación conllevará a la anulación del voto del sufragante y hasta sanción disciplinaria si se aprecia que lo hace con fines de boicotear o adulterar el proceso.

ARTÍCULO 12.- Con por lo menos un (1) mes de anticipación la Comisión, preparara las boletas (formato) de votación y comunicará una copia de las mismas al Consejo Directivo quien podrá hacerle observaciones dentro de los Diez (10) días de comunicada la copia de dicho formato. En caso de que el Consejo Directivo haga uso de esta facultad, la Comisión resolverá soberanamente sobre las observaciones en un plazo no mayor de tres (3) días francos.

ARTÍCULO 13.- La promoción de las planchas, propuestas y candidaturas estará a cargo de los sustentadores y la Comisión sólo estará obligada a colocar con tres (3) días francos de anticipación, en lugar visible del local del Colegio, las planchas que hayan recibido al cierre del plazo indicado al efecto.

Sin embargo, la Comisión Electoral, podrá ceder el local del Colegio para la celebración de una reunión de cada una de las planchas legalmente propuesta fijando la hora y la fecha en que la misma deba celebrarse. Un miembro cualquiera de la Comisión deberá estar presente en la susodicha reunión, la cual deberá ser solicitada con suficiente antelación a la fecha de la celebración de la Asamblea General Eleccionaria en razón de que sólo se podrá ceder el local hasta tres (3) días ante de la misma. La duración de la reunión se establecerá de acuerdo al criterio de la Comisión y se le comunicará a la parte interesada por escrito.

ARTÍCULO 14.- A la hora del cierre de la elecciones la Comisión paralizará las votaciones, cerrará las puertas del local permitirá que voten los que están dentro del local y cuando se termine este acto se procederá a contar los votos emitidos, auxiliada por los miembros suplentes que se encuentren presente o por las personas miembros que designe y que no podrán ser integrantes de ninguna de las planchas ni sustentadores de las mismas.

PÁRRAFO I. Terminado el conteo de los votos de cada plancha o candidatura, la Comisión levantará acta del resultado del conteo y cuando se reciban los resultados del interior procederán a sumarlo y proclamar a la ganadora o los ganadores.

PÁRRAFO II. En el acta levantada se hará constar además del conteo de votos válidos, los votos nulos y las irregularidades que produjeron su anulación si las hay y así como si fue por violaciones Estatutarias o del Reglamento Electoral o ambas a la vez, comprobadas por la comisión.

ARTÍCULO 15.- En caso de que las elecciones se realicen sin ningún inconveniente y de que no hubiere ninguna impugnación, la Comisión cesará en sus funciones directivas del Colegio, con la entrega del acta correspondiente al Secretario General del Consejo Directivo, junto con las boletas usadas y las que no se usarán.

Esta entrega deberá realizarse a más tardar, cinco (5) días después de la elección.

Recibida el Acta y los votos por el Secretario General del Consejo Directivo, este procederá a convocar una sesión del Consejo Directivo, para conocer de los resultados de las votaciones y autorizar la publicación de las misma oficialmente, la cual se hará en un periódico de circulación nacional.

ARTÍCULO 16.- Los Funcionarios que resultaren electos deberán ser juramentados y puestos en posesión por la Comisión Eléctoral, en una ceremonia que se celebrará el día siete (7) del mes de enero siguiente a las elecciones, según lo establecen los Estatutos Generales del Colegio Dominicano de Notarios.

ARTÍCULO 17.- La ceremonia de juramentación y puesta en posesión de las nuevas autoridades del Consejo Directivo, así como los actos para tan magno evento, se realizarán con arreglo a los Reglamentos y serán preparados por el Consejo Directivo saliente y en el mismo se entregarán,

por la Comisión Electoral, los Certificados que acrediten a cada miembro electo, en la función a que fueron elegidos.

DE LAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 18.- Las Elecciones podrán ser impugnadas por los integrantes de cualquiera de las planchas participantes, únicamente en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya hecho la convocatoria con un plazo menor al fijado por el Art. 7 del presente Reglamento.
- b) En caso de fraude o irregularidad manifiesta en el escrutinio de los votos depositados; y
- c) En caso de haberse celebrado con errores en los listados de votación, que produzcan una duda razonable de que los que no votaron podrían inclinar la balanza y producir un cambio en el resultado de las mismas.

ARTÍCULO 19.- Las impugnaciones deberán realizarse mediante escrito motivado, acompañado de la documentación justificativa, depositado en la Secretaria de la Comisión Electoral dentro de los quince (15) días siguientes a la elección. La Comisión Electoral conocerá de la impugnación, en Cámara de Consejo, dentro de los diez (10) días siguientes al depósito, debiendo rendir su decisión al término de la reunión fijada al efecto.

ARTÍCULO 20.- La decisión de la Comisión Electoral deberá serle notificada inmediatamente al Consejo Directivo y a todas las planchas inscritas, en la persona del candidato a Presidente. La notifica-

ción se hará mediante el envío por correo certificado de una copia del FALLO, certificado por el Secretario de la Comisión Electoral o por Acto de Alguacil.

La decisión de la Comisión Electoral no será objeto de ningún recurso.

DISPOSICIÓN GENERAL

ARTÍCULO 21.- En caso de que a la fecha señalada por el Art. 9 para el cierre de depósito de planchas y candidaturas, no se haya presentado ninguna, la Comisión Electoral levantará Acta de tal circunstancia y dictará una resolución disponiendo una extensión de mandato del Consejo Directivo por seis (6) meses más. Dentro de los dos (2) últimos meses de dicho plazo, la Comisión convocará de nuevo a elecciones, en las mismas condiciones y con las mismas formalidades y plazos previstos en este reglamento.

ARTÍCULO 22.- Si cuando se cumpla la nueva fecha señalada por el Art. 9, aún no se presentare ninguna plancha, se repetirá el procedimiento del Art. anterior hasta que se entre en razón de que las elecciones son la única fuerza democrática que poseen los pueblos libres.

ARTÍCULO 23.- No podrá votarse ninguna modificación a fines electorales, dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha en que deberá celebrarse la Asamblea General Eleccionaria.

ARTÍCULO 24.- El presente Reglamento deroga y sustituye cualquier otro Reglamento o disposición no Estatutaria que le sea contraria.

Dado y aprobado por el Consejo Directivo en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil seis (2006).

Licda. V. Adalgisa Tejada Mejía
Secretaria de Actas en funciones para
la Asamblea Estatutaria y Reglamentaria
Colegio Dominicano de Notarios



**COLEGIO DOMINICANO
DE NOTARIOS
LEY 89-05**

***CONSEJO DIRECTIVO
2006-2008***

Lic. Luis Rafael Vilchez Marranzini
Presidente

Dr. Rodolfo H. Pérez Mota
Vice-Presidente

Lic. Ana Hilda Nova
Secretaria General

Lic. Fabiola Cabrera G.
Tesorera

Dr. Pedro Rodríguez Montero
Vice-Tesorero

Dr. Simón B. Cepeda
Asesor

VOCALES

Dra. Rhina M. Asencio
Lic. Pedro Pérez López
Dra. Belkys I. Reynoso Piña
Lic. Livino Tavarez
Lic. Adalgisa Tejada M.
Dra. Maribel Martínez
Dra. Ursina Anico Guzmán
Dr. Nelson R. Castillo

